CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 27 de agosto de 2020. A despacho del señor Juez con el presente asunto, el cual fue subsanado dentro del término de ley, sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. No. 664
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (V), agosto veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020)

Revisada la subsanación hecha a la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, impetrada por el señor LEITER ZALATIEL QUIÑONES PRECIADO, a través de apoderado judicial en contra de la señora MARTHA ISABEL ABACUT CASTRO, considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso y los dispuestos en el Decreto 806 de 2020, razón por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, presentada por el señor LEITER ZALATIEL QUIÑONES PRECIADO en contra de la señora MARTHA ISABEL ABACUT CASTRO, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., y 292 del C.G.P. o en los términos del art. 8º. Del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 85 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 28/08/2020

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR